

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

CONTRALORÍA DEL ESTADO 2009

Contenido

Fundamento Legal	3
Antecedentes	4
Metodología	4
Objetivo	4
1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental	6
2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información	7
Resultados	8
Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio ...	8
Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado	9
Recomendaciones Generales	9
Publicación de la información fundamental	9
Atención a las solicitudes de información	16

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

CONTRALORÍA DEL ESTADO 2009

Fundamento Legal

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) es un organismo público autónomo (Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, LTIPEJ, artículo 36), cuya misión es promover la cultura de la transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el Estado de Jalisco. Para dar cumplimiento con esta misión, el ITEI tiene entre sus atribuciones: evaluar y publicar por medios de amplia difusión el desempeño de los *sujetos obligados* (SO) en materia de transparencia y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (LTIPEJ, 46, IX).

La LTIPEJ (f. II, a. 3) señala como SO correspondientes al Poder Ejecutivo los siguientes:

- Las Secretarías,
- La Contraloría General del Estado,
- Las Dependencias,
- La Procuraduría General de Justicia

También se consideraron para esta evaluación a la Coordinación General de Innovación y Desarrollo y a la Coordinación General de Políticas Públicas, mismas que no se encuentran definidas dentro del artículo 3, fracción II de la LTIPEJ como SO, ni dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pero que encuentran su fundamento en el Acuerdo Gubernamental de fecha 1 de marzo de 2007, el cual establece su creación como órganos administrativos dependientes del *Despacho del Gobernador* del Estado, el cual también fue considerado para esta evaluación.

Todos esos sujetos deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Publicar la información fundamental que comprende los artículos del 13 y 15 de la LTIPEJ, sin que medie una solicitud de información expresa
- Atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública (artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ)

En sesión ordinaria del 10 de febrero de 2009 quedó establecido el listado de Sujetos Obligados a evaluar en el año 2009, en la que se encuentran las dependencias el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Antecedentes

Las evaluaciones realizadas por el ITEI durante 2007 y 2008 se enfocaron en la medición del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, habiéndose realizado revisiones de aquellos sujetos obligados (SO) que contaban con una página de Internet. Con esa metodología se evaluaron hasta 2008 a 210 SO al menos en una ocasión. En enero y febrero de 2007 se practicó una evaluación a la Contraloría del Estado, obteniendo una calificación de 59.09 puntos sobre 100.

En noviembre de 2008 el Consejo del ITEI aprobó los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental, los cuales contemplan reglas generales para la totalidad de los SO independientemente de que cuenten o no con página de Internet.

En febrero de 2009 el ITEI impartió sesiones de capacitación sobre los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.

Metodología

La metodología de evaluación para 2009 contempla la verificación del cumplimiento de dos obligaciones: (1) publicar la información fundamental que establecen los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ, según el caso de cada sujeto obligado; y, (2) la atención de las solicitudes de información que se presenten de acuerdo con el procedimiento de acceso a la información contemplado en los artículos del 57 al 81 de la misma Ley.

Objetivo

Determinar el nivel de cumplimiento de publicación de la información fundamental establecida en los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ en la página de Internet del Poder Ejecutivo del Estado y de sus dependencias centralizadas, así como determinar el nivel de cumplimiento en la atención a las solicitudes de información presentadas.

Periodo de Ejecución: 13 de noviembre de 2009 (para la publicación de la información fundamental) y 21 de octubre y 17 de noviembre de 2009 (para el usuario simulado)

Ambas obligaciones se evalúan utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que **NO** cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que **SÍ** cumple. La calificación final se obtiene al promediar los valores de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{final} = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

C_{final} = Calificación final para la evaluación

VO_i = Valor obtenido por el sujeto obligado *i* en cada aspecto evaluado

n = Total de aspectos evaluados

Escala de calificación: 0%-100%.

Universo:

- Contraloría del Estado

Tipo de metodología: cuantitativa.

PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

Periodo de levantamiento	13 de noviembre de 2009
	Páginas de Internet http://contraloria.jalisco.gob.mx/index.html
Fuente de información fundamental	http://www.jalisco.gob.mx/PortalTransparencia.nsf/BuscaPorDependencia?OpenForm&dep=Contralor%C3%ADa%20del%20Estado&str=0

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Medio de presentación	Sistema INFOMEX Jalisco
Medio de respuesta	Vía Infomex Jalisco
Fecha de presentación	21 de octubre y 17 de noviembre de 2009

1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental

La evaluación consiste en la verificación cuantitativa del cumplimiento a la obligación de publicar la *información fundamental* correspondiente, en este caso, a los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ en la página de Internet del Gobierno del Estado de Jalisco, y sus dependencias. Los criterios de evaluación se desprenden de las características que la publicación que la información fundamental debe atender (primer párrafo del artículo 13 LTIPEJ): se deberá “**publicar de manera permanente**, según la naturaleza de la información, así como **actualizarla conforme se requiera** (...), por medios de **fácil acceso y comprensión para los ciudadanos** (...)”.

Criterios de Evaluación:

- **Publicidad (P):** se verifica si la información se encuentra publicada en la página de Internet del sujeto obligado.
- **Vigencia (V):** se verifica si la información publicada se encuentra actualizada de conformidad con el criterio específico establecido en los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental*.
- **Accesibilidad (A):** se verifica si la información publicada es de fácil acceso para cualquier persona, principalmente si el título del vínculo que conduce a la información se asemeja a la redacción que le corresponda en la fracción establecida en la LTIPEJ.

Fracciones incluidas en la evaluación practicada a la Contraloría del Estado

Artículo 13	Contraloría del Estado
I. Marco normativo	Sí
II. Su estructura orgánica	Sí
III. El informe anual de actividades;	Sí
IV. El calendario y agenda de las sesiones	Sí
V. Los gastos en materia de comunicación social;	Sí
VI. Los viajes oficiales	Sí
VII. Las cuentas públicas	Sí
VIII. El directorio de sus servidores públicos	Sí
IX. La remuneración mensual por puesto	Sí
X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	Sí
XI. Los servicios que ofrecen	Sí
XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	Sí

XIII. Los convenios	Sí
XIV. Los programas operativos	Sí
XV. Los informes	Sí
XVI. Las concesiones y autorizaciones	Sí
XVII. Presupuesto asignado	Sí
XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	Sí
XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales	Sí
XX. El padrón de proveedores;	Sí
XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	Sí
XXII. Las contrataciones	Sí
XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	Sí
XXIV. Mecanismos de participación ciudadana	Sí
XXV. Contacto UTI	Sí
XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	Sí

Artículo 15	Contraloría del Estado
I. Leyes, códigos y decretos	No
II. Disposiciones emitidas en uso de su facultad reglamentaria	Sí
III. Plan estatal de desarrollo	Sí
IV. Planes y programas	Sí
V. Montos asignados, fondos revolventes, viáticos	Sí
VI. Estadísticas relativos a la procuración de justicia	No
VII. Estadísticas de desempeño de las Junta Local y Especiales de Conciliación y Arbitraje y del Tribunal de Arbitraje y Escalafón	No

2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información

Para verificar el cumplimiento de la atención a las solicitudes de información se presentó de forma física o electrónica a cada uno de los SO, una solicitud de información pública para valorar aspectos referentes a los requisitos para solicitar información, la expedición de acuses de recibido, el apego a la LTIPEJ (57-81) en las respuestas proporcionadas por la Contraloría del Estado, y el cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos por la LTIPEJ, además de evaluarse que se tomen en cuenta las medidas para garantizar la seguridad de la información confidencial en la atención de las solicitudes de información pública.

Sujeto obligado	Solicitudes de información presentadas	Fecha de presentación de solicitudes de información	Medio de presentación	Medio de respuesta
Contraloría del Estado	2	22 de octubre y 17 de noviembre de 2009	Vía electrónica	Correo electrónico e Infomex

Para la Contraloría del Estado, se aplicaron 14 preguntas agrupadas en 3 indicadores. Para el indicador 5 (La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ) se excluye la pregunta que se aplica únicamente en caso de que la respuesta a la solicitud haya sido en sentido negativo.

	Indicador	No. de preguntas por indicador para cada so
1	El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (72, LTIPEJ)	2
2	La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (71; 77; 93, III; LTIPEJ)	6
3	Se niega la información cuando se trata de información confidencial (28; 29, VI; 31; y 32, LTIPEJ)	6
	Total	14

Resultados

Los resultados obtenidos de la evaluación practicada a la Contraloría del Estado, que se obtuvieron de la verificación electrónica y del usuario simulado, son los siguientes:

	Calificación Final	Ponderador*
Atención de solicitudes de información	100%	5%
Publicación Información Fundamental	76%	95%
Calificación final	77%	100%

* **Nota:** En la evaluación se incluyeron 266 variables; 14 correspondieron a la atención de solicitudes de información (5%), y 252 a la publicación de la información fundamental (95%)

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación final
Regulatorio	100%	100%	100%	100%
Financiero	83%	83%	80%	82%
Relación con la sociedad	75%	75%	63%	71%
Toma de decisión	64%	64%	27%	52%
Organización	50%	50%	40%	47%
Calificación final	79%	79%	70%	76%

Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado

	Calificación Final
El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (0-1)	100%
La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (0-1)	100%
Se niega la información cuando se trata de información confidencial (0-1)	100%
Calificación final	100%

Recomendaciones Generales

De la evaluación practicada a la Contraloría del Estado se realizan las siguientes recomendaciones, tanto en lo que se refiere a la publicación de la información fundamental, como en la atención a las solicitudes de información.

Publicación de la información fundamental

De la evaluación practicada a la Contraloría del Estado sobre la obligación de publicar la información fundamental contemplada en los artículos 13 y 15 de la LTIPEJ se desprenden las siguientes recomendaciones de carácter general:

- Cada dependencia debe publicar la información que les corresponda, y en caso de que se trate de información compartida con el resto de las dependencias, se debe establecer un vínculo que dirija estrictamente a la información particular de la dependencia.
- Cuando una dependencia declare que la información de alguna fracción no es de su competencia, deberá argumentar legalmente las razones de dicha incompetencia, y si es posible establecer el vínculo a la información que se encuentre en poder de otra dependencia.
- Especificar, con una leyenda, cuando en un periodo determinado no se genere información relativa a cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos 13 y 15 de la Ley.

Recomendación	
FINANCIERO	Publicar los lineamientos para su aplicación y comprobación, así como los montos asignados a cada una de las dependencias, incluyendo por lo menos: a) monto asignado; b) nombre de la dependencia; c) nombre y cargo del responsable del fondo revolvente; y d) vigencia Los montos asignados, fondos revolventes, viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal utilizados (V, 15) La información deberá publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de los recursos o a su modificación. En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias: • Los vínculos con los que se anuncian los contenidos de la fracción se encuentran inservibles o con error (CE); por lo tanto, se recomienda a la dependencia que se corrijan los vínculos o en su caso que la información se publique de forma independiente.
	Publicar los siguientes estados financieros: a) Estado de situación financiera o balance general, que deberá contener por lo menos la información relativa a los activos, pasivos y capital; b) Estados de resultados y de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos; c) Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y d) Estado programático, que deberá contener por lo menos el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual. Las cuentas públicas (VII, 13) La cuenta pública debe permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y actualizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco. Los informes trimestrales de origen y aplicación de recursos públicos, deben permanecer publicados durante el ejercicio anual correspondiente y actualizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión. En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias: • El vínculo con el que se anuncia el contenido de la cuenta pública se encuentra inservible, o con error, por lo tanto se consideró como información no publicada. Se

Recomendación

recomienda a la dependencia corregir el vínculo, o bien publicar de forma independiente la información que sea de su competencia.

- Sólo se publican los informes de origen y aplicación de recursos en la fracción de presupuesto asignado, razón por la que esta información se consideró publicada, pero inaccesible (CE). Se recomienda a la dependencia establecer también un vínculo para esa información en la fracción VII, respecto de los informes de origen y aplicación de los recursos.

Los resultados de las auditorías practicadas (XVIII, 13)

Publicar la información respecto al resultado de las auditorías practicadas al sujeto obligado que debe contener: 1) Entidad o despacho auditor; 2) Actas de inicio y cierre de auditoría; 3) Periodo auditado; 4) Objetivo de la auditoría; 5) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría; 6) Desglose de las observaciones realizadas; 7) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y, 8) Dictamen o resultados finales.

Debe publicarse en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la entrega del dictamen o de los resultados finales.

Cuando la información esté en poder de otra dependencia no se considera incompetencia, sino que se establece el vínculo al lugar específico donde aquella dependencia publica la información. En la información publicada se encontraron las siguientes inconsistencias:

- No se publican las aclaraciones correspondientes a las auditorías para las que se declaran observaciones pendientes (CE), por lo tanto, dicha información se consideró como no publicada. Se recomienda a la dependencia completar la información de la fracción, añadiendo las aclaraciones que sean correspondientes.

ORGANIZACIÓN

El calendario y agenda de las sesiones (IV, 13)

Publicar el calendario de las sesiones de naturaleza no restringida que debe contener: el día, la fecha, la hora y el lugar en que se llevarán a cabo. Debe publicarse dentro del día hábil siguiente al que fue aprobado, o en su caso publicar los órdenes del día con un día de anticipación a la sesión que se convoca.

Publicar la agenda temática en la que se debe incluir la relación de los temas a tratar durante cada sesión. Debe publicarse con una anticipación mínima de un día hábil anterior a la celebración de cada sesión o en los términos que establezca su normatividad.

Publicar las minutas o actas íntegras de las sesiones, en las que se contemple el desarrollo de los asuntos tratados y los nombres

Recomendación

y las firmas de los participantes. Deben publicarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a su aprobación.

Toda la información debe permanecer publicada durante el ejercicio anual en que sea generada.

Cuando la información de esta fracción no sea aplicable a la dependencia, se deberá hacer del conocimiento del usuario y argumentar.

El principal incumplimiento en este aspecto se deriva de la indolencia para informar que no se llevan a cabo sesiones públicas con el carácter de deliberativas y resolutivas.

Se consideró como información no publicada, dado que no se argumenta la no aplicabilidad de la fracción.

Publicar el inventario de bienes inmuebles, que debe contener: 1) Ubicación; 2) Descripción general; 3) Uso; 4) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad; y, 5) Número de inventario.

Publicar el inventario de vehículos, que debe contener: 1) Descripción (marca, tipo, modelo y color); 2) Uso; 3) Número de inventario; y, 4) Nombre y puesto del resguardante (en caso de no tener vehículos asignados se debe especificar dicha situación con una leyenda).

Esta información debe estar publicada permanentemente y su actualización deberá realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que se modifique la información.

El inventario de bienes inmuebles y vehículos (XII, 13)

El sistema de información relacionado con los vehículos oficiales no arroja información por dependencia, para que el usuario conozca la información debe proporcionar las características de los vehículos, por lo que se considera la información como no publicada.

Por lo que se refiere al sistema de inventarios de bienes inmuebles, se recomienda añadir un criterio de búsqueda por dependencia. Aunque todos los bienes inmuebles son patrimonio del estado, es recomendable que se publique un desglose de las dependencias que tienen el uso de cada bien inmueble.

En la información publicada se encontraron las siguientes inconsistencias:

- Se considera inaccesible la información del inventario de inmuebles, por que aunque se encuentra, no se puede buscar por dependencia (CE); por lo tanto, se recomienda

Recomendación

a la dependencia efectuar la publicación de forma independiente.

- Del sistema que concentra la información de vehículos no se desprende nada sobre la dependencia (CE), por lo tanto se consideró como información no publicada, se recomienda a la dependencia publicar el inventario de vehículos de forma independiente.

RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

Los servicios que ofrecen
(XI, 13)

Publicar un listado de los trámites y servicios que se ofrecen, incluyendo los requisitos, procedimientos y formatos necesarios para su acceso, conteniendo, por lo menos: el nombre del trámite o servicio, el área responsable de prestarlo, el domicilio y teléfono de las oficinas donde pueda realizarse el trámite o solicitarse el servicio, así como los horarios de atención al público y, en su caso, el costo y el fundamento legal de su cobro.

Cuando para la realización de algún trámite o servicio no se contemplen requisitos específicos (CE), se debe hacer del conocimiento del usuario.

Debe publicarse permanentemente y actualizarse al menos un día antes de que comience su aplicación.

Contacto UTI (XXV, 13)

Publicar la información de contacto que debe contener lo siguiente: 1) el nombre del titular de la UTI; 2) el domicilio, teléfono, horario de atención y correo electrónico (en su caso); y, 3) dirección del sistema electrónico de tramitación de solicitudes de información (en su caso).

El contenido mínimo de la fracción debe ser el que se señala en el párrafo anterior (en la información publicada no se establece una dirección electrónica para tramitar solicitudes; o bien se informa sólo la integración del Comité de clasificación de forma supletoria al resto de la información obligatoria). Por lo tanto, sólo se consideró como publicada la dirección electrónica para tramitar solicitudes (que se ubica en la fracción XXVI), pero considerándose inaccesible para el caso de la fracción XXV. Se recomienda a la dependencia publicar el contenido de esta fracción conforme al lineamiento.

Debe estar publicada de forma permanente y, en caso de existir modificaciones, éstas deberán estar publicadas a más tardar en los cinco días hábiles siguientes al de su autorización.

TOMA DE DECISIÓN	Recomendación
Plan Estatal de Desarrollo y sus avances porcentuales (III, 15)	Deberá publicarse el Plan Estatal de Desarrollo y por lo menos un reporte de avance porcentual del ejercicio anual sobre las metas y resultados de los programas. Los reportes de avance porcentual del ejercicio anual deberán publicarse dentro de los siguientes diez días hábiles del mes de marzo del año siguiente. En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias: Se consideran inaccesibles los indicadores por ser un documento concentrado (CE); se recomienda a la dependencia, establecer un vínculo que conduzca específicamente a la información que le corresponda.
Planes y programas derivados de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios (IV, 15)	Deberán publicarse los planes y programas que sean distintos a los Programas Operativos Anuales conteniendo, por lo menos: nombre y tipo del plan o programa; objetivo; responsable (s) de su ejecución; y su vigencia. Debe publicarse dentro de los diez días hábiles a su aprobación y permanecer publicada durante su vigencia. En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias: La información publicada no corresponde con el contenido que se desprende de la fracción (CE); se consideró como información no publicada, dado que el Lineamiento señala que se deben publicar aquellos instrumentos de planeación diferentes de los programas operativos anuales. Por lo tanto, se recomienda a la dependencia publicar conforme a lo que se establece en los lineamientos para la publicación de la información fundamental.
Los programas operativos (XIV, 13)	Publicar los programas operativos que deben contener lo siguiente: 1) Nombre y descripción de los programas, procesos o proyectos; 2) Periodo de ejecución; y, 3) Metas y objetivos anuales por programa, proceso o proyecto. Debe publicarse dentro de los primeros sesenta días naturales de cada año y permanecer publicada durante todo el ejercicio o hasta que se publique el siguiente programa operativo. En la información publicada se documentaron las siguientes inconsistencias: Los componentes del POA se desprenden de su

Recomendación

seguimiento (CE), pero no se publica el contenido. Por lo tanto, se consideró como información publicada, pero no accesible. Se recomienda a la dependencia publicar el documento que contiene el POA específico de su dependencia.

Atención a las solicitudes de información

De la evaluación practicada a la Contraloría del Estado sobre la obligación de atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública establecido en los artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ, no se desprenden recomendaciones aplicables.

Anexo

Resultado de la evaluación sobre la publicación de la información fundamental por fracción y criterio:

	Artículo 13	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación final
1	XIV. Mecanismos de participación ciudadana	100%	100%	100%	100%
2	XVI. Las concesiones y autorizaciones	100%	100%	100%	100%
3	VIII. El directorio de sus servidores públicos	100%	100%	100%	100%
4	X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	100%	100%	100%	100%
5	XX. El padrón de proveedores;	100%	100%	100%	100%
6	XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	100%	100%	100%	100%
7	XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	100%	100%	100%	100%
8	XIII. Los convenios	100%	100%	100%	100%
9	XXII. Las contrataciones	100%	100%	100%	100%
10	III. El informe anual de actividades;	100%	100%	100%	100%
11	XVII. Presupuesto asignado	100%	100%	100%	100%
12	XV. Los informes	100%	100%	100%	100%
13	VI. Los viajes oficiales	100%	100%	100%	100%
14	IX. La remuneración mensual por puesto	100%	100%	100%	100%
15	I. Marco normativo	100%	100%	100%	100%
16	XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	100%	100%	100%	100%
17	II. Su estructura orgánica	100%	100%	100%	100%
18	V. Los gastos en materia de comunicación social;	100%	100%	100%	100%
19	XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales	100%	100%	100%	100%
20	XIV. Los programas operativos	100%	100%	0%	67%
21	XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	50%	50%	50%	50%
22	XI. Los servicios que ofrecen	50%	50%	50%	50%
23	XXV. Contacto UTI	50%	50%	0%	33%
24	VII. Las cuentas públicas	50%	50%	0%	33%
25	XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	33%	33%	0%	22%
26	IV. El calendario y agenda de las sesiones	0%	0%	0%	0%
	Calificación artículo 13	87%	87%	79%	85%

	Artículo 15	Accesibilidad	Publicidad	Vigencia	Calificación Final
1	II Las disposiciones que emita en uso de su facultad reglamentaria;	100%	100%	100%	100%
2	III. El Plan Estatal de Desarrollo, así como los reportes de avance, en términos porcentuales, en la consecución de metas y resultados que se deriven del mismo;	50%	100%	100%	83%
3	IV. Los planes y programas que se deriven de la aplicación de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco y sus Municipios;	0%	0%	0%	0%
4	V. Los montos asignados a cada una de las dependencias, fondos revolventes, viáticos y cualesquiera otros conceptos	0%	0%	0%	0%
	Calificación artículo 15	23%	31%	31%	28%